



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Ciencia y Tecnología y de Estudios Legislativos fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 7, 39 y 40 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas y adiciona un último párrafo al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados Erika Crespo Castillo, Homero Reséndiz Ramos, Erasmo González Robledo, Marco Antonio Silva Hermosillo, Álvaro Humberto Barrientos Barrón y Juan Patiño Cruz, integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso i), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa de merito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva, a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la accione legislativa

El objeto de la acción legislativa sometida a consideración de este órgano parlamentario, es el de reformar tanto la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado, para establecer mecanismos legales que generen incentivos para el licenciamiento de patentes, permitiendo a investigadores de universidades y centros públicos de investigación, participar en procesos de transferencia de tecnología, como socios de empresas de bases tecnológicas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Señalan los promoventes que la investigación científica y el desarrollo tecnológico son instrumentos esenciales que permiten el crecimiento y desarrollo académico, cultural, económico y social para alcanzar y sostener un mejor nivel de vida en el Estado de Tamaulipas.

Asimismo que la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial el 19 de agosto de 2004, persigue como propósito fundamental que en nuestra entidad se ejerza plenamente el fomento de actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, lo cual repercute directamente en el desarrollo económico y social de los tamaulipecos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Argumentan que dicha Ley sentó las bases para que nuestra Entidad se adaptara a las nuevas realidades sociales del siglo XXI, poniendo énfasis en las actividades científicas de calidad y en las innovaciones tecnológicas de punta, lo cual ha permitido que Tamaulipas avance en la última década hacia un mejor posicionamiento tecnológico a nivel Nacional.

Además, señalan que existen importantes metas por alcanzar y acciones por realizar para fortalecer la ciencia, tecnología e innovación; razón por la cual, consideran que el Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología debe continuar incentivando la investigación y conectando al sistema educativo con el productivo para aumentar el empleo, condición primordial para generar y distribuir la riqueza.

Puntualizan que si bien es cierto que el Gobierno del Estado realiza una labor destacada en ciencia, tecnología e innovación, dicha actividad podría incrementarse, incidiendo de manera decisiva en la resolución de problemas sociales, tecnológicos y ambientales. Por lo cual, estiman necesario vincular a los investigadores con el sector productivo.

Consideran que la investigación científica, tecnológica y humanística del país presenta grandes retos y ofrece, a su vez, amplias oportunidades para estar en las condiciones competitivas que reclama el contexto nacional e internacional. Asimismo, afirman que el desarrollo científico y tecnológico es una condición necesaria para que Tamaulipas alcance sus objetivos en materia de producción, protección al ambiente y aprovechamiento racional de sus recursos encaminados al bienestar social.

Discurren que actualmente es una prioridad y eje rector del poder público el mejoramiento del bienestar de la sociedad, a través de la superación de los rezagos, por lo que la necesidad de fortalecer el desarrollo científico, tecnológico y humanístico de nuestras regiones es razón imperante para mejorar la legislación que ya existe en materia, con el objeto de mantener un sistema integral, coherente y correspondiente con las exigencias de la entidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con la presente iniciativa pretenden garantizar el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación, así como fomentar la vinculación de los investigadores con el sector productivo, evitando conflicto de intereses.

Plantean que ya que es una obligación constitucional que todo recurso económico de que dispongan las entidades federativas y sus organismos debe ser administrado con transparencia, honradez, eficiencia, eficacia y economía; el primer eje de la propuesta implica la armonización de La Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas con su homóloga nacional, a fin de establecer la obligatoriedad de hacer públicos todos los proyectos financiados con recursos gubernamentales, con lo cual ésta medida consolidará la confianza de los aspirantes a financiamiento y de la sociedad en general.

Así también señalan que el segundo eje responde a la necesidad de investigadores de instituciones de educación superior y de centros públicos de investigación del Estado de ver sus esfuerzos recompensados no sólo a través del reconocimiento social, sino también del estímulo económico para emprender nuevos proyectos científicos y tecnológicos, además de mejorar su patrimonio y calidad de vida. En este sentido, la propuesta legislativa consiste en reformar tanto la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, así como la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, para establecer mecanismos legales que generen incentivos para el licenciamiento de patentes, permitiendo a investigadores de universidades y centros públicos de investigación participar en procesos de transferencia de tecnología, como socios de empresas de bases tecnológicas, entre otros, evitando en todo momento conflicto de intereses.

Resaltan que en este tenor, para el caso del libre acceso a la información científica, tecnológica y de innovación, la propuesta comprende reformar el artículo 7 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas en el eje correspondiente a la vinculación de los investigadores con el sector productivo, evitando el conflicto de intereses; proponen reformar los artículos 39 y 40 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas. De



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

igual forma, adicionar un último párrafo al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Coinciden en que existe la estrecha relación y dependencia entre el desarrollo económico y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, por lo que es de su interés vincular a los investigadores con el sector productivo; asimismo, reconoce el derecho de los habitantes del Estado de acceder a la información y documentos que se generan con recursos públicos destinados a financiar proyectos científicos, tecnológicos y de innovación.

Finalmente los promoventes de la presente iniciativa pretenden que las reformas y adiciones a la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, así como la adición a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas contribuyan a la construcción de las bases de un Tamaulipas moderno, equitativo, con oportunidades para todas y todos; un Estado que sea ejemplo nacional a seguir en materia de desarrollo científico, económico y social.

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras

Como ha quedado debidamente sustentado en la exposición de motivos presentada por los accionantes de la iniciativa materia del presente dictamen y luego de haber analizado la factibilidad de la citada reforma tenemos a bien emitir la siguiente opinión.

La acción legislativa sujeta a análisis atiende al Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2011 – 2016, cuya estrategia y línea de acción corresponde a la “Vinculación, ciencia y tecnología”, en alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en cuyo objetivo 3.5 establece “hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social, sostenible” a través de diversas estrategias como la Estrategia 3.5.4 que busca “contribuir a la transferencia y aprovechamiento del conocimiento, vinculando a las instituciones de educación superior y los centros de investigación con los sectores público, social y privado”, por lo que consideramos que las reformas que nos ocupan armonizan con las estrategias políticas implementadas en nuestra entidad federativa con relación a este ámbito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, coincidimos en que es necesario se impulse a la investigación, vinculándola de forma estratégica entre la comunidad académica y las necesidades de los entes productivos, con la finalidad de impulsar el desarrollo, teniendo como eje primordial el beneficio de la sociedad, favoreciendo en todo momento el acceso a la investigación científica, tecnológica y de innovación, con la finalidad de crear una sinergia de confianza que se traducirá en la plena vinculación de los investigadores con el sector productivo; asimismo, la reforma permitirá que los investigadores encuentren oportunidades y alianzas con alguna o algunas empresas o generen su propia empresa con base científica y tecnológica para masificar el producto de su investigación.

Por otra parte, en cuanto al Acceso Abierto y gratuito a todas las investigaciones científicas y sus resultados, que han sido financiadas con recursos públicos, estimamos que es importante y oportuno que se adecue la legislación de nuestra entidad y quede alineada con la Ley de Ciencia y Tecnología, a fin de estar en condiciones técnicas y financieras de poder cumplir con lo establecido en la iniciativa y así acelerar el desarrollo de las investigaciones nuevas y en curso.

Con relación a las formas y procesos que prevé la iniciativa para superar las condiciones restrictivas para la vinculación entre las empresas y las Instituciones de Educación Superior y Centros Públicos de Investigación, que se derivan de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y su homóloga de competencia federal, estamos convencidos de que será un factor muy importante que favorecerá la inversión del conocimiento en los procesos económicos y un detonador de la vinculación y del desarrollo de la productividad impulsada por el conocimiento científico y la transferencia de tecnologías, facilitando la incorporación de investigadores y tecnólogos con mayor interés y sin riesgo de infracción a la ley por el conflicto de interés en que pudieran incurrir o la falta de estímulo económico por la vinculación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Debido a que el tema de conflicto de interés, podría inhibir o afectar negativamente el trabajo sustantivo de dichas instituciones o sus investigadores, incluida su vinculación con el sector privado o social. De ser así, se tendría un impacto negativo directo en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la investigación en el Estado.

De igual manera se han introducido nuevos elementos a fin de dar mayor claridad a las posibilidades de vinculación entre la academia y el sector productivo; de modo tal que se establecen una serie de principios que deberán contener y observar la normatividad interna que en su momento expidan las Instituciones, los centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública del Estado, para otorgar un mayor alcance, flexibilidad y transparencia a la conformación de alianzas tecnológicas.

Asimismo, se propuso en comisiones se agregara un artículo segundo transitorio a fin de que las instituciones, centros y entidades referidas que de acuerdo con sus funciones lleven a cabo actividades de investigación, desarrollo o innovación científica, emitan y hagan pública su normatividad institucional en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del Decreto correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 39 Y 40 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LA ACTUAL DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 7, 39 y 40 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas; se reforma la fracción XXVI y se adiciona una fracción XXVII, recorriendo en su orden natural la actual del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 7.

1. Se...

2. El Consejo, en el ámbito de su competencia, coadyuvará al CONACYT en la estrategia nacional que tiene como finalidad ampliar, consolidar y facilitar el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación nacional e internacional a texto completo, en formatos digitales.

3. El Consejo impulsará la estrategia estatal, con el fin de fortalecer las capacidades del Estado para que el conocimiento universal esté disponible a los educandos, educadores, académicos, investigadores, científicos y población en general, a través de un acceso abierto.

4. Por Acceso Abierto se entenderá el acceso a través de una plataforma digital y sin requerimientos de suscripción, registro o pago, a las investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos, tecnológicos y de innovación, financiados con recursos públicos estatales o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada.

5. Corresponderá al Consejo establecer los lineamientos para garantizar el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación, en los términos del presente capítulo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

6. Los investigadores, tecnólogos, académicos y estudiantes de maestría, doctorado y posdoctorado, cuya actividad de investigación sea financiada con recursos públicos estatales o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, por decisión personal podrán, autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final aceptada para publicar en Acceso Abierto, comprobando que ha cumplido con el proceso de aprobación respectivo, lo anterior bajo los términos que al efecto establezca el Consejo.

ARTÍCULO 39.

1. El Consejo, las instituciones de educación superior y las entidades de la administración pública estatal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica y efectivamente lo realicen, promoverán la vinculación permanente de las instituciones que desarrollan investigación científica y tecnológica con el sector productivo del Estado, bajo diversos mecanismos y acciones que sean pertinentes, a través de figuras como las Unidades de Vinculación, Transferencia de Tecnología y Conocimiento, de igual manera apoyarán mediante asesoría, la creación de micro, pequeña y mediana empresa de base tecnológica entre otras.

2. Estas Unidades de Vinculación, Transferencia de Tecnología y Conocimiento podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga a sus objetivos, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales y podrán contratar por proyecto a personal académico de dichas entidades e instituciones, sujeto a lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley.

3. Las unidades a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán financiar su gasto de operación con recursos públicos. Los recursos públicos que, en términos de esta Ley, reciban las unidades deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con los sectores productivos y de servicios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
ARTÍCULO 40.**

Los centros públicos de investigación, las instituciones de educación superior y las entidades de la administración pública del Estado que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica y efectivamente lo realicen, promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, y redes regionales de innovación en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichos centros, entidades e instituciones, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos al centro, institución o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.

Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades aprobarán y establecerán lo siguiente:

I. Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación, que conlleven la participación de instituciones de educación, Centros y entidades, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate. Para tal efecto, se tomará en cuenta lo siguiente:

a) Las figuras a que se refiere el párrafo anterior, podrán constituirse mediante convenios de colaboración o a través de instrumentos que den origen a una nueva persona jurídica. En este último caso, será necesario el acuerdo del órgano de gobierno correspondiente.

b) La aportación de las instituciones de educación, Centros y entidades en dichas figuras no deberá rebasar el 49% de la participación total.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

c) Los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generen con la participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras mencionadas, se otorgarán de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los lineamientos que al efecto expida el órgano de gobierno, sin perjuicio de las prestaciones de carácter laboral que en su caso corresponden a dicho personal.

d) La participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras a que se refiere el presente artículo, en los términos de la presente Ley, no implicará que incurra en conflicto de intereses.

e) El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de la institución de educación, Centro o entidad, por estar condicionado dicho pago al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que al efecto expidan los órganos de gobierno correspondientes.

II.- Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal de instituciones, centros y entidades en las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas de que se trate.

Asimismo, los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal de los mismos pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con la propia institución, centro o entidad, según corresponda y, en su caso, con terceros.

Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la fracción II y el párrafo anterior serán establecidos por los órganos de gobierno o equivalente de las instituciones, centros y entidades mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que su personal incurra en el conflicto de intereses al que hace referencia el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas. Previo a su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

expedición, estas normas deberán contar con la opinión favorable emitida por el respectivo órgano interno de control.

Los órganos de gobierno o equivalente también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan a instituciones, centros y entidades en relación a lo dispuesto en este artículo.

Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades, los órganos de gobierno o equivalente aprobarán los lineamientos que permitan otorgar a los investigadores, académicos y personal especializado, que los haya generado hasta 70 por ciento de las regalías que se generen.

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS**

ARTÍCULO 47.- Todo...

I.-... a la **XXV.-**...

XXVI.- Capacitarse en materia de Derechos Humanos;

XXVII.- Los servidores públicos de las instituciones de educación superior estatales, los centros públicos de investigación estatales y las entidades de la administración pública estatal a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, que con tal carácter y de acuerdo con sus funciones lleven a cabo actividades de investigación, desarrollo o innovación científica y tecnológica podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios. Dichas actividades podrán ser, además de las previstas en el citado artículo, la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas de base tecnológica, o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos servidores públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o cualquier otro concepto, sin respetar la normatividad institucional. El órgano de control interno respectivo verificará el cumplimiento de dicha normatividad, respetando la autonomía de la que goce, en su caso, la institución, centro o entidad; y

XXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las instituciones, centros y entidades referidas que de acuerdo con sus funciones lleven a cabo actividades de investigación, desarrollo o innovación científica, deberán emitir y hacer pública su normatividad institucional en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 20 días del mes de abril de dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ CERDA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 39 Y 40 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 20 días del mes de abril de dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ CERDA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. SAMUEL LOZANO MOLINA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN PATIÑO CRUZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 39 Y 40 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.